

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 17 DE FEBRERO

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Interés embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0
FECHAS	0/0		0/0	FECHAS	0/0					
		<i>Al contado.</i>					ACCIONES			
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	74,25 y 20				Banco de España.....	500		
		" E, de 25.000 " " "	74,50, 45 y 50		16-2-917	418,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		273,00
16-2-917	74,40	" D, de 12.500 " " "	75,00		16-2-917	270,00	Banco Hipotecario de España..	500	45	198,00
16-2-917	74,50	" C, de 5.000 " " "	76,65 y 50			198,00	Banco de Castilla.....	250		
16-2-917	76,80	" B, de 2.500 " " "	76,80, 85 y 75		22-7-914	90,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50	
16-2-917	76,80	" A, de 500 " " "	76,80 y 70		16-2-917	139,00	Banco Español de Crédito.....	250		
16-2-917	76,80	" H, de 200 " " "	75,75		16-2-917	90,50	Unión Española de Explosivos..	100		
16-2-917	75,75	" G, de 100 " " "	75,75		16-2-917	255,00	Socied. Gral. Azuc. { Preferentes.	500		
16-2-917	75,75	En diferentes series.....	76,70		13-2-917	57,00	capera España.. { Ordinarias..	500		
15-2-917	76,85				16-2-917	17,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		<i>(Listampillado.)</i>			29-1-917	344,00	La Papelera Española.....	500		
		Serie F, de 21.000 pesetas nominales..	81,80, 75 y 70		23-10-916	85,10	Unión Alcohólica Española.....	500		
		" E, de 12.000 " " "	82,05			95,00	C. Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100		
16-2-917	81,70	" D, de 6.000 " " "	82,70		15-11-916	22,00	Mediodía de Madrid.....	500		
16-2-917	83,90	" C, de 4.000 " " "	83,90		14-2-917	348,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
16-2-917	84,00	" B, de 2.000 " " "	84,00		10-2-917	344,00	Idem Norte de España.....	475		
16-2-917	84,00	" A, de 1.000 " " "	84,00			241,00	B.º Español del Río de la Plata.			342
16-2-917	83,50	" H, de 200 " " "					OBLIGACIONES			
16-2-917	83,50	" G, de 100 " " "			16-2-917	97,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	
13-2-917	83,00	En diferentes series.....			1-2-917	104,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5	104,00
		<i>4 POR 100 AMORTIZABLE</i>			16-2-917	78,90	Sociedad Gral. Azuc. ^a España..	500	4	78,90
8-2-917	86,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			10-2-917	39,00	C.º Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
15-2-917	86,50	" D, de 12.500 " " "	86,75		24-4-916	74,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
16-2-917	86,75	" C, de 5.000 " " "	87,00		15-2-917	106,50	E. C. M. Z. A. Valla- { Serie A.	500	5	
16-2-917	86,75	" B, de 2.500 " " "	87,00		6-2-917	91,25	dolid á Ariza..... { " B.	500	4 1/2	
16-2-917	86,75	" A, de 500 " " "	87,00		9-2-917	81,00	" " C.	500	4	
15-2-917	86,75	En diferentes series.....			9-2-917	67,25	Idem Norte de España { 1.ª serie.	500		
		<i>5 POR 100 AMORTIZABLE</i>			10-4-917	63,00	ja, Emisión 1.ª Ene- { 2.ª serie.	500	3	
14-2-917	95,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			10-2-917	62,00	ro 1905..... { 3.ª serie.	500	3	
		" E, de 25.000 " " "	95,00		10-1-917	60,40	" " " " { 4.ª serie.	500	3	
15-2-917	95,00	" D, de 12.500 " " "	96,00		8-2-917	60,00	" " " " { 5.ª serie.	500	3	
16-2-917	96,10	" C, de 5.000 " " "	97,00, 96,50 y 97,00				<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>			
16-2-917	96,75	" B, de 2.500 " " "	97,00 y 97,10		16-2-917	72,75	Obligaciones.....			72,75
16-2-917	96,75	" A, de 500 " " "	98,00		12-2-917	93,50	Idem por resultados.....	500		
16-2-917	97,50	" H, de 200 " " "			16-2-917	93,50	Idem para pago de expropiaciones en el interior.....	500		
15-2-916	97,00	" G, de 100 " " "					Cédulas para Idem de Id. en el ensanche.....	500		
		OBLIGACIONES DEL TESORO								
15-2-917	101,15	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.	101,25							
16-2-917	101,50	" B, de 5.000 " " al 4,50 por 100.	101,25							
16-2-917	102,00	" A, de 500 " " al 4,75 por 100.	102,50							
16-2-917	101,85	" B, de 5.000 " " al 4,75 por 100.	102,50 y 102,20							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	364 100
Idem sin corriente.....	
Idem sin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	14 500
5 por 100 amortizable.....	947,000
Acciones del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario.....	11 000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	11 500
Azúcar-rasa—Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	3 500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, cheque.....	250 000
Cambio medio.....	20,711
Bitletes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
London, á la vista, cheque.....	5 000
Cambio medio.....	22 475
Oro.....	
London, á la vista, orden de entrega.....	

Gaceta de Madrid.—Núm. 49
18 Febrero 1917
Anexo núm. I.—Pag. 639

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 17 de Febrero de 1917.

Durante la noche última pasó al Mediterráneo, atravesando la Península ibérica, la zona principal de perturbación atmosférica, produciendo lluvias copiosas por toda España, y singularmente sobre Cantabria y las provincias centrales; hoy el tiempo es mejor, luce el sol en muchas comarcas y se observan nieblas en Extremadura y Andalucía.

El viento sopla generalmente flojo, de dirección variable, y la temperatura se

mantiene suave, aunque un poco inferior a la de los últimos días.

La máxima de ayer fué de 19 grados en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de cero grados en León y Segovia.

Se formó un área anticiclónica (771 milímetros) sobre el SW. de nuestra Península.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Taragona, Barcelona, Palma de Ma-

loreca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Vuelve á empeorar el tiempo en las costas de Galicia.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 17 de Febrero de 1917.

Barrao del Estado (Altitud 600 m.).

Hora.	Barrao de altura y 567.	Temperatura en sombra.	Humedad relativa.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/ja.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	708. 2	6.1	94	W.....	1= Ventolina.....	6,3	Lluvia.	Temperatura máxima á la sombra..... 10,8
4	708. 6	4,7	92	W.....	1= Idem.....	1,7	Cubierto.	Idem mínima á la idem..... 3,7
8	710. 2	5,5	69	WSW...	1= Idem.....	0,1	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 43,4
12	711. 0	9,4	56	NW.....	1= Idem.....	>	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 1,8
16	710. 2	10,2	54	SW.....	0= Calma.....	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 134
20	711. 3	6,4	82	SW.....	1= Ventolina...	>	Despejado.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, se convoca á subasta pública para adjudicar la construcción en Málaga de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos.

Los pliegos de condiciones, como igualmente los planos y documentación del proyecto, estarán de manifiesto en el Negociado cuarto de Correos, Construcciones, del Centro directivo, durante las horas de oficina hasta el día señalado para la apertura de pliegos.

La subasta se verificará aplicándose las disposiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en cuanto á ella no se oponga lo establecido en el título 2.º, capítulo 1.º, del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1893, y tendrá lugar en el local sito en la calle de Carreteras, número 10, de esta Corte, que ocupa el indicado Centro, ante el Ilmo. señor Director general de Correos y Telégrafos ó un funcionario en quien éste delegue, á las once horas del día 20 de Marzo próximo.

Hasta las diecisiete horas del día 15 del mismo mes, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del referido edificio.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador, por separado, el recibo correspondiente de la Contribución industrial que satisfaga el solicitante, y el resguardo ó documento que acredite haber constituido dicho postor en la Caja General de Depó-

sitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincias, el depósito de 18.112,50 pesetas como garantía provisional para responder de su proposición; la cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla y la devuelva al interesado.

El precio máximo ó tipo límite para la subasta será de 362.250 pesetas, á que asciende el total general del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos ó más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, redactándose en la forma siguiente:

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en... calle..., número..., piso..., en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la Sociedad..., domiciliada en..., según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompañe, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos general y especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, insertos estos últimos en el número... de la GACETA DE MADRID correspondiente al día..., y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por el Arquitecto don Teodoro de Anasagasti y Algán, relativo á la construcción en Málaga de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, se comprometo á llevar á cabo la construcción del mencionado edificio, tomando á su cargo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones esta-

blecidas, con estricta sujeción á las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego total de condiciones por la cantidad de... pesetas ó con una rebaja de... (en letra) por 100, en el tipo de 362.250 pesetas, fijada como límite para la subasta.

... de ... de 1917.

(Firma completa del proponente.)

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas, complementarias á las generales que rigen en la construcción de edificios de Correos y Telégrafos inserto en la GACETA DE MADRID del 25 de Abril de 1915, y con arreglo á las cuales se procederá á la subasta y contratación de las obras que han de ejecutarse para construir la Casa de Correos y Telégrafos de Málaga.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Emplazamiento.

Artículo 1.º Se emplazará el edificio según se dispone en la GACETA del 5 de Febrero último, en el solar propiedad del Estado, situado en el Haza baja de la Alcazaba, inmediato al que ocupa el nuevo Ayuntamiento, dando al Parque su fachada principal.

Documentos del proyecto.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915 (GACETA del 25), aplicable á los edificios de Correos y Telégrafos, y al proyecto trazado por el Arquitecto don Teodoro de Anasagasti, que consta de Memoria, Planos, Pliego de condiciones y Presupuesto, con el estado de mediciones, cuadros de precios y presupuesto general.

Descripción del edificio.

Art. 3.º El edificio ocupará—como se indica en la Memoria—parte del solar. Constará de sótano, planta baja y dos altas. El primero ocupa únicamente la región anterior del edificio; y la planta última las alas que dan al Parque y á la calle Este (sin nombre aún).

Las alturas libres de suelo á techo, serán:

Planta de sótanos, 3,30 metros.

Idem baja, 5.

Idem principal, 4.

Idem segunda, 3,30.

En el sótano se disponen los archivos, depósitos de materiales y útiles, y los cuartos de aseo del personal de servicio; en la planta baja los servicios de Correos y Telégrafos, que tienen relación directa con el público y los grandes locales postales; en el piso principal la Sala de aparatos y dependencias anexas, así como también la parte administrativa, y, por último, en la planta alta las viviendas de dos Jefes y dos Conserjes.

La situación, destino y dimensiones de las distintas dependencias se razonan en la Memoria y especifican en los distintos planos.

Construcción del edificio.

Art. 4.º Sin perjuicio de especificar más adelante los sistemas de construcción que se emplearán en la ejecución de las distintas obras, diremos de una manera general que éstos serán los corrientes en la localidad, aplicables á edificios de primer orden.

Los muros exteriores serán de mampostería y ladrillo; las traviesas de este último material ó entramados, de hierro laminado; los entramados horizontales de vigas de hierro forjadas con bovedillas y tablero, y la cubierta de azotea; los suelos de mármol, baldosa ó madera, según los casos; las escaleras de ladrillo ó la catalana y mármol de Coín ó madera.

La decoración exterior, de piedra sillar de la localidad, ladrillo y azulejos; la interior de madera, hierro, vidriería, yeso, staf y pintura.

Se completará el edificio con sistemas completos de saneamiento, servicio de agua, alumbrado eléctrico, timbres, teléfono privado, pararrayos, mobiliario inherente á la edificación, en una palabra cuanto necesite para su funcionamiento.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Art. 5.º Todos los materiales que se empleen, se citen ó no en este pliego, serán de primera calidad y reunirán las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción á juicio del Arquitecto-Director, quien mandará retirar inmediatamente de la obra los que no sean aceptables, aunque estén colocados.

La clase y procedencia de algunos de ellos se indican en los sucesivos artículos, sin perjuicio de que se varíen siempre que los materiales que se propongan reúnan en absoluto las condiciones que se exijan, y presentando las garantías necesarias; bien entendido, que estas sustituciones no serán admisibles mientras no se autoricen por el Arquitecto-Director.

La recepción de los materiales no supone la admisión definitiva de los mismos, si después de empleados en obra presentasen algún defecto; en cuyo caso se sustituirán por otros buenos á expensas del contratista.

Las pruebas y análisis de materiales, en todos los casos, serán de cuenta del

contratista. Los que se citan á continuación, reunirán las condiciones que se mencionan.

Agua.

Art. 6.º Se empleará el agua potable de que se abastece la población.

Arena.

Art. 7.º Será limpia, sin polvo, tierra ni materias extrañas, de grano adecuado al género de obra á que se destine, y se fijará en cada caso. Quedan prohibidas las arenas de mar, á no ser que estén muy lavadas.

Grava.

Art. 8.º Será de piedra dura machacada ó sin machacar, la que se emplee en los hormigones. El volumen máximo de las piedras será el de un cubo de cinco centímetros de lado.

Cal grasa.

Art. 9.º Estará bien cocida, se apagará pronto y completamente en el agua; será limpia, sin cenizas, huesos y sustancias que la impurifiquen. Se llevará á la obra en terrón y no en polvo.

Cementos portland y calos hidráulicas.

Art. 10.º Serán de superior calidad y de fábricas acreditadas, siempre que sometidos á los análisis y pruebas que designe el Arquitecto-Director den resultado satisfactorio. El contratista no hará el pedido sin que el Arquitecto dé el visto bueno de la fábrica que se elija.

Estos materiales vendrán perfectamente envasados y precintados desde sus fábricas, con cortifécos que acrediten su buena calidad y época de fabricación.

Yeso.

Art. 11.º Deberá estar bien cocido y molido, limpio de tierras y granzas. Absorberá al amasar una cantidad de agua, por lo menos, igual á su volumen, y una vez amasado, se exigirá que no se reblandezca, agriete ó presente florescencias salinas.

Se empleará poco después de la cochura, habiendo estado almacenado en sitios secos. Se amasará solo, sin mezcla de arena.

El yeso y escayola de los entucidos, corridos y vaciados será blanco y de superior calidad.

Mampuestos.

Art. 12.º Se empleará la piedra del país, de dimensiones adecuadas, gran resistencia y duración, será escogida la que se emplee en las fachadas al descubierto, y sobre todo en los ángulos, encuentros y elementos resistentes.

Piedra sillaría.

Art. 13.º Será caliza del país, de superior calidad, acreditada por el buen resultado que haya dado en otras obras.

Los buzones, taquilla de sellos, escalinata de ingreso, columnas, escudo y demás elementos de sillaría en la puerta principal, serán de piedra de Antequera.

Mármol.

Art. 14.º Se empleará en pavimentos, peldaños y enchapados, el de Coín de la mejor clase.

Ladrillo.

Art. 15.º El ladrillo será del llamado recocho hasta un principio de vitrificación, perfectamente cocido, de buena arcilla, aristas vivas y paramentos planos; por fractura presentará un grano fino y compacto, exento de piedras y caliches y sus dimensiones serán las usuales.

El contratista queda obligado á pre-

sentar al Arquitecto-Director, para su elección, las muestras necesarias antes del empleo en obra.

El ladrillo que vaya al descubierto será fino, de superior calidad y gran resistencia. Este ladrillo no será prensado.

Rasilla.

Art. 16.º Reunirá las mismas condiciones que el ladrillo.

Tejas.

Art. 17.º Serán de las llamadas árabes, esmaltadas del color que se indique, de superior calidad, impenetrables, sin quebraduras, alabeos ni defecto alguno.

Baldosas de cemento.

Art. 18.º Fabricadas á máquina, prensadas y perfectamente recortadas, con dibujos de colores. De superficie plana y aristas vivas, sin defectos que perjudiquen su buen aspecto ó resistencia, y de 0,25 á 0,63 de grueso.

Los dibujos serán los que se indiquen por el Arquitecto-Director.

Los suelos de baldosas llevarán sus correspondientes fajas y fondos.

Azulejos.

Art. 19.º Los decorativos que van en las fachadas ó al interior, provendrán de fábrica de reconocida competencia. Dichos con arreglo á los modelos que dará el Arquitecto-Director.

Los azulejos corrientes de W. C., aseo y cocinas serán blancos, limpios, bien cocidos, perfectamente planos y de aristas vivas.

Se emplearán los azulejos planos corrientes y los biselados. Ambos irán con sus medias cañas y molduras correspondientes.

Madera.

Art. 20.º Toda la madera que se emplee en la obra se hallará en perfecto estado, limpia de nudos y grietas, desecándose la que no esté perfectamente curada, la ventada ó recalentada en ahumadores y, en general, toda aquella que presente algún defecto que perjudique á su buen aspecto y dificulte su labra ó acorte su duración.

Entaramados.

Art. 21.º Serán de pino tea americano (melis) de 0,023 por 0,093, sin alabeos, enchapados ó defectos. Irán machihembrados sin baquetilla, corte de pluma ó punta de Hungría.

Hierros y aceros.

Art. 22.º Serán de primera calidad, sin grietas ni defectos, como el que fabrica Altos Hornos, de Vizcaya, ó análogo á él. Los hierros laminados, perfectamente rectos.

Sus perfiles y dimensiones se indicarán, según los sitios, en las Memorias correspondientes.

Para el cálculo de sus pesos nos atenderemos al último catálogo de la fábrica citada.

Cinc.

Art. 23.º Perfectamente laminado, sin grietas ni desigualdades. Las dimensiones y gruesos se marcan en el presupuesto.

Plomo.

Art. 24.º Maleable, sin agujeros ni quebraduras.

Los tubos serán completamente cilíndricos y continuos, sin soldaduras. El de las limas será grueso, como aconseja la buena práctica, de espesor uniforme, sin picaduras, blandones ni defecto alguno.

Bronce.

Art. 25. Será el denominado bronce para el dorado. Al fundir tomará fácilmente la forma del molde. Se compondrá de cobre, cinc, estaño y plomo, entrando el primero y el último en una proporción de un 82 y 17 por 100, respectivamente.

Vidrios.

Art. 26. Serán perfectamente limpios y libres sin aguas, burbujas ó defectos de distribución que perjudiquen su buen aspecto y transparencia.

Serán de luna biselada las puertas vidrieras de lujo. Los huecos exteriores, de cristales dobles; los de las claraboyas y lucernarios al exterior, estriados; los techos del hall y escalera principal, de vidrio doble esmerilado, y en las taquillas se emplearán lunas gruesas.

Los techos del hall y escalera principal se ornarán con vidriería artística que tenga como motivo una greca perimetral y un motivo central, según dibujo que se dará á su tiempo.

Herrajes.

Art. 27. Toda la carpintería llevará sus correspondientes herrajes de colgar y seguridad, á juicio del Arquitecto-Director, quien los escogerá entre los de mejor calidad y resistencia. Serán de lujo en los departamentos importantes que se indiquen, y en los demás de primera calidad.

Se considerarán incluidos en los herrajes las placas de limpiopiza, molduras y chapas, guardavivos, cadena de sujeción, cerradura y elementos necesarios para mover cómodamente los montantes.

Los herrajes de colgar irán, por tanto, entablados en los gruesos á distancias convenientes, según las dimensiones y gruesos de las hojas, siendo 0,60 la menor distancia á que deben colocarse. Las cuñas se ejecutarán perfectamente, imprimiéndolas antes de colocar los herrajes.

Fontanería.

Art. 28. Los tubos de plomo serán de primera calidad, estirados, con regularidad, de igual espesor, sin pajas, agujeros, rebabas ni partes delgadas.

Se colocarán con esmero, los codos bien curvados, sin estrechamientos ni partes aplastadas.

Todos las llaves y aparatos serán de primera calidad, según modelos que elegirá el Arquitecto. Los de las piezas importantes, de lujo.

Saneamiento.

Art. 29. Todos los aparatos serán de primera calidad y buena fabricación; de lujo en los W. C. del público y Jefes; elegidos todos por el Arquitecto antes de colocarlos.

Las piletas de baño y lavapiés serán de fundición esmaltada de primera, y los lavabos, urinarios, etc., de gres cerámico y barniz blanco de porcelana con grifos de agua caliente y fría.

Los W. C. y urinarios tendrán depósito de descarga de agua voluntaria ó automática.

Todos los aparatos, menos los que tengan suén propio, llevarán en los tubos sifón con rosca de registro.

Pintura.

Art. 30. Todos los productos que se empleen serán de superior calidad.

Los colores serán de molienda fina, belleza de tintas y firmeza. Mezclarán perfectamente con los líquidos ó aglutinantes donde hayan de desleírse, secarán rápidamente, serán insolubles en el agua y no se alterarán al mezclarse.

Los blancos de cerusa y cinc serán sin mezcla alguna, exentos de sustancias extrañas.

Los barnices inalterables al aire y exentos de materias extrañas, deberán resistir el agua, sin alterar los colores que cubran. Serán secantes y avivarán los colores sobre que se extiendan. Únicamente se usarán barnices de marcas muy reconocidas.

Grce.

Art. 31. Será de primera clase y mejores fábricas, de tubos bien calibrados y perfectamente barnizados.

Se emplearán los codos, tes, ingertos, sifones, registros y demás piezas especiales que requiera la distribución de la red.

Se asentarán las piezas con mortero hidráulico.

Mármol.

Art. 32. Procederá de Coín, y será de la mejor clase.

Las dimensiones de las piezas se indicarán por el Arquitecto-Director, según los sitios.

Los pavimentos, tabicas de escalera y piezas de revestimiento serán, lo menos, de 0,02 de grueso y de 0,03 las hueilas.

Protección nacional.

Art. 33. El contratista queda obligado al cumplimiento de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección á la industria nacional, teniendo en cuenta las listas que el Gobierno publique de los artículos en que es dable atender á la producción extranjera.

CAPITULO III**CONDICIONES DE LA MANO DE OBRA Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS***Condiciones generales.*

Art. 34. El Arquitecto-Director determinará el orden y forma en que se han de ejecutar los trabajos, aclarará las disposiciones del presente pliego y lo dibujado en los planos, fijando las condiciones de cualquier obra que se hubiere omitido.

Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto y á los planos de detalles, Memorias y órdenes que dará el Arquitecto-Director durante el curso de los trabajos.

Repianco.

Art. 35. Se verificará por el contratista, sujetándose á los planos, y se comprobará por el Arquitecto, quien autorizará en caso favorable la continuación de las obras.

Vaciado y cimentación.

Art. 36. Las zanjas se abrirán con las dimensiones que se señalen, según la clase del terreno.

Los fondos de ellas serán horizontales.

Para justificar el abono de estas obras se tomarán durante su ejecución los datos necesarios.

Se profundizarán las zanjas hasta encontrar un terreno que el Arquitecto juzgue sea aceptable para cimentar.

Si la naturaleza del terreno, por su excesiva blandura, lo exigiera, se emplearán sistemas de cimentación que indique el Arquitecto.

Mampostería y fábrica mixta.

Art. 37. Sus ejecuciones serán esmeradas, empleándose mortero hidráulico en todas ellas.

Los encuentros ó esquinas irán con piedra apiconada.

El asiento de los mampuestos será á

baño flotante de mortero, golpeándolos con el mazo hasta su descenso.

Se matarán perfectamente las juntas y emplearán piedras pasaderas.

Para recibir las viguetas, carreras y pies derechos se dispondrán losas ó grandes mampuestos, según los casos.

Las verdugadas de ladrillo sobresaldrán dos centímetros en el paramento exterior respecto de la mampostería, y se ejecutará con un mortero hidráulico en el cemento. Estas verdugadas atizarán todo el muro.

Los arcos de los huecos y los de descarga tendrán todo el espesor del muro.

Las mochetas y derrames de los huecos, así como los ángulos de los muros, serán de fábrica de ladrillo perfectamente trabada con la mampostería, de los espesores que se indiquen, según los sitios.

Los mampuestos de los paramentos exteriores irán apiconados. Las juntas de la mampostería y las llagas y tendeles de las fábricas de ladrillo que vayan al descubierto irán retundidas con mortero hidráulico, como se acostumbra en esta clase de trabajos, abriéndolas antes con el palustre. Las dos últimas se pintarán cuidadosamente con lechada de cal.

Fábrica de ladrillo al descubierto.

Art. 38. Todas las que van al descubierto se ejecutarán con el mayor esmero, empleando ladrillo fino de superior calidad, no prensado.

El Director elegirá el material que debe emplearse en esas fábricas.

Las llagas y tendeles irán retundidos y pintados, como indica el artículo anterior, con lechada.

La puerta principal y fábricas importantes se ejecutarán con dibujos á gran escala, que dará el Arquitecto-Director, y ladrillo escogido.

Se escantillarán los ladrillos, á fin de que tengan el mismo espesor todos los de la misma hilada, colocándose á hilo tirante con perfecta regularidad.

Fábrica de ladrillo en general.

Art. 39. Se dispondrán las fábricas con arreglo á los aparejos que se señalen, verificándose el asiento de los ladrillos sobre baño de mortero y golpeándolo hasta que la mezcla rehuya por los costados.

Se regarán los ladrillos antes de su empleo.

En los tabiques, perfectamente planos, se empleará la rasiila y el yeso puro.

Todas las fábricas de ladrillo (menos los tabiques) hasta el suelo de la planta principal, se ejecutarán con mortero hidráulico. Los restantes con mortero común.

Las fábricas de ladrillo en los sitios que reciban carreras, pies derechos, vigas y demás elementos que transmitan carga de importancia, se construirán con mortero hidráulico.

Al llegar á la altura de los suelos en las fábricas de ladrillo se dispondrán cuatro hiladas corridas ejecutadas con mortero hidráulico.

Sillería.

Art. 40. Se sujetará en su despiece y dimensiones á la Memoria correspondiente. Se labrarán con esmero las caras visibles de los sillares. Las juntas y lechos recibirán una media libra, quedando á escuadra con los paramentos. Presentados en su sitio, se lecharán con caldo hidráulico.

No se admitirá ninguna pieza con faltas ó portillos.

La relabra y retundido se hará con el mayor cuidado.

Serán de piedra de Antequera las columnas, escudo, escalinata y primeras hiladas de la puerta principal, así como también los buzones y ventanillas de sellos.

El resto, de caliza de la localidad.

Forjado de pisos.

Art. 41. Se ejecutarán con bovedilla sola ó bovedilla y tablero horizontal, ambas con rasilla y yeso.

Volteadas ambas se embadurnarán ó reforzarán las juntas con una buena mano de yeso.

En el enjuntado se empleará el ripio y el yeso, hasta llegar al plano horizontal asiento del pavimento.

Escaleras á la catalana.

Art. 42. Las tres, en toda su altura, se construirán con bóvedas tabicadas de rasilla de tres hojas. La primera con yeso y las otras con cemento.

Sobre ellas, también con rasilla y yeso, se dispondrán las tabeas y huellas que han de recibir la madera ó mármol.

Estas bóvedas se ejecutarán por obreros especialistas.

Revoque, guarnecidos y blanqueros.

Art. 43. Se ejecutarán siguiendo las buenas prácticas de la localidad, maestreando los paramentos.

Los blanqueros dejarán las superficies limpias sin soluciones de continuidad.

Al ejecutar los revocos á la andaluza de las fachadas, se tendrá mucho cuidado de no manchar las demás fábricas.

Molduras y elementos decorativos.

Art. 44. Se ajustarán á los modelos y perfiles que se darán á su debido tiempo.

Revestimiento de azulejos.

Art. 45. Los interiores se colocarán sobre una capa de yeso. Las juntas serán ranuras de dos milímetros. Se adaptarán perfectamente á las superficies donde van.

Los azulejos exteriores se recibirán con mortero hidráulico y auxiliares necesarios, adoptando las mayores precauciones para asegurar su estabilidad. No se colocarán hasta que las fábricas hayan hecho su asiento.

Habrán azulejos de colores elegidos en los catálogos y otros ejecutados con arreglo á dibujos que se darán.

Pavimentos.

Art. 46. El continuo de cemento en el sótano irá sobre una capa de hormigón hidráulico de 0,25 y tendrá dos centímetros de espesor. Irá grabado á rodillo y despiezado. Las proporciones de la mezcla con que se ejecute será de una parte de portland, de la mejor clase, por dos de arena.

Las baldosas hidráulicas y mosaicos se sentarán sobre mortero hidráulico, quedando completamente llenas de masa todas las juntas.

Los pavimentos de mármol tendrán dos centímetros de grueso, como mínimo. Las huellas de escaleras de tres centímetros y enterizas. En todo caso se dimensionarán las piezas con arreglo á la Memoria correspondiente. Todas ellas estarán perfectamente labradas y los paramentos visibles, pulimentados y encaustificados. Se sentarán y recibirán con yeso puro y escayola.

Frisos de mármol.

Art. 47. Será aplicable á ellos cuanto se ha dicho para los pavimentos del mismo material.

Las piezas grandes se sujetarán con auxiliares metálicos y yeso.

Las estrías ó rebajos se indicarán en los dibujos de detalle.

Carpintería de taller.

Art. 48. Se ejecutará esmeradamente con maderas elegidas perfectamente secas.

Las dimensiones se ajustarán á lo que se determine en la Memoria respectiva.

Todas las puertas y ventanas, exceptuando las del sótano, habitación de Conserjes, dependencias y roperos, irán molduradas á dos haces armaduras y tableros, con molduras adecuadas á su importancia.

Los cerros llevarán baquetones y molduras de la importancia que requieran las hojas.

Las jambas y tapajuntas serán de la clase que el hueco requiera.

Toda la carpintería de huecos irá provista de sus cerros, jambas, tapajuntas, vierteaguas y cuanto necesiten, según su empleo y colocación.

Las hojas vidrieras llevarán baquetones para sujetar los cristales, y los ángulos de sus hojas irán reforzados con escuadras de hierro.

Todas las hojas llevarán sus correspondientes herrajes de colgar y seguridad.

Las taquillas y mostradores de los despachos serán de roble americano de la mejor calidad. El tablero superior, de 0,01 de grueso.

Del mismo material serán la cancela del portal, los ingresos al hall, vestíbulos y entradas al apartado, escalera principal y sala del público.

Serán de pino melis todas las puertas que dan á la sala de la Prensa y las demás de espera del público, lo mismo que las de los W. C. de éste.

El resto será de pino de superior calidad, escogido por el Arquitecto Director. La puerta principal será de hierro, de las plegables modernas llamadas cierros articulados.

Todos los huecos exteriores llevarán maderas ó contraventanas interiores, de un grueso proporcionado á su importancia.

Entramados y escaleras.

Art. 49. De pino melis, se colocarán á ranura y lengüeta con el número de rastreos necesarios, de siete por tres centímetros.

Los cerros serán limpios y precisos, á pluma ó punta de Hungría.

Las huellas de las escaleras serán de melis ó castaño, de 0,04 de grueso, y la tabla de entarimar de 0,003 por 0,024.

Aleros.

Art. 50. Los aleros serán de madera de pino escogida, picetados con arreglo á la Memoria y dibujos que se darán oportunamente.

Las piezas tendrán la entrega que se indique, y estando en prolongación de los entramados horizontales irán en sí-ganos puntos unidos á ellos. Las tejas se recalzarán y recibirán perfectamente estableciendo cordones, y solaparán un tercio con escantillón.

Entramados metálicos.

Art. 51. Serán de hierro laminado los entramados verticales y horizontales, con sujeción á la Memoria correspondiente.

Los ensamblajes se harán con precaución, y la mano de obra será esmerada.

Toda pieza que no resultare recta será desechada, así como se corregirán las que no estén debidamente aplomadas ó niveladas.

Las carreras y pios derechos que estén

en contacto con las fábricas de ladrillo ó mampostería descansarán sobre sillares ó losas resistentes.

En general, toda pieza de hierro se recibirá con cemento al estar unida á las fábricas indicadas.

Armaduras de cubierta.

Art. 52. Su construcción se indica en los planos, así como el detalle de los hierros en las mediciones. La ejecutará una casa de reconocida competencia, autora de trabajos similares.

Los huecos de ventilación se construirán con hierros franceses provistos de los herrajes de colgar, cerrar y fijar cuando estén abiertos.

Hierro forjado.

Art. 53. Antes de empezar los trabajos se darán dibujos á gran escala con la Memoria correspondiente, tanto de los capiteles como de las herandillas, rejas del patio, antepecho de la terraza y balcones, aldabones, etc.

Cubierta de cinc.

Art. 54. Se ejecutará con cinc del número 12, colocado por el sistema llamado de listón, con arreglo á las prácticas usuales en la Real Compañía Asturiana.

Azulejas.

Art. 55. Se construirán á la catalana y con libro dilatación, exigiéndose por la Dirección que se ejecuten por especialistas en esta clase de trabajos.

Llevarán tres rosas, la primera de yeso y la del doblado de cemento. El resto será de baldosín catalán, sentado con cemento.

Los tres rosas irán sobre tabicados de ladrillo de 0,30 de altura como máximo, espaciados 0,60 y perpendiculares á las viguetas.

Se dispondrán aspilleras ó respiraderos á distancias prudenciales.

Bajadas.

Art. 56. Las bajadas de aguas sucias serán de hierro fundido de 0,12 de diámetro ó irán embudadas en las fábricas y recibidas con cemento.

Las bajadas de las aguas pluviales serán como las anteriores de cinc del 12, y se colocarán también dentro de las fábricas.

Cristales.

Art. 57. Se colocarán con baquetilla de madera ó masilla y puntas, según los casos.

Los cristales de las cubiertas se recibirán, según una línea convexa, por la parte inferior, solapado 0,15 como mínimo.

Pintura.

Art. 58. Será pintada al óleo toda la carpintería y hierros, y barnizada al alquitring la construida con roble y melis.

Al óleo se pintarán el portal de entrada, el vestíbulo, sala de espera y W. C. grandes.

Todos los hierros se prepararán con dos manos de imprimación de plomo de plomo, para darle más tarde tres manos de pintura.

Toda la carpintería con una mano de imprimación antes del ploteado y luego tres manos de color.

Los techos y muros que vayan al óleo, de imprimación y dos baños.

Las manos de pintura serán de óleo, para no embotar las superficies y molduras.

El Arquitecto elegirá en tiempo oportuno los colores y tonos convenientes, así como las líneas, recuadros, dibujos, etc.

Servicio de agua.

Art. 59. Se establecerá con tuberías de plomo reforzadas con la menor cantidad de soldaduras y empalmes. Los tubos se sujetarán con escarpias especiales cada 0,50.

Saneamiento.

Art. 60. Todos los W. C., urinarios y lavabos serán de porcelana inglesa. Los fregaderos de mármol de Coin.

Todos los aparatos irán provistos de sifón.

La red de desagües será de gres, con sus ingertes, codos y registros correspondientes, con una pendiente mínima de dos centímetros.

Instalación eléctrica.

Art. 61. Comprenderá esta instalación el suministro, montaje del material y aparatos correspondientes a los servicios del alumbrado eléctrico y línea de alimentación de fuerza para la calefacción y fuerza motriz.

Se establecerán dos tomas: una para la luz eléctrica y otra la de fuerza.

Quedan incluidos en esta obra los cuadros principales y secundarios, canalizaciones, aparatos de alumbrado, interruptores, enchufes, fuxibles, arcos, lámparas, tulipas, y en general, todos los aparatos y accesorios para la perfecta terminación y marcha de la totalidad y su completo aislamiento, siendo, por consiguiente, de cuenta del contratista todo el material necesario para dejar la instalación completamente terminada y funcionando, así como el fluido necesario para las pruebas.

Establecida la toma de corriente, el cable general será subterráneo hasta el sótano, desde donde se efectuará la distribución general en dicha planta, montando desde ella columnas ascendentes.

Cada columna en su paso por todos los pisos tendrá su correspondiente cuadro de distribución, en donde se hallarán todos los cortacircuitos de cada sección.

Hilos y cables.

Serán de alta conductibilidad y con un aislamiento llamado superior. Tendrán una sección suficiente para dejar pasar con seguridad por lo menos el doble de la corriente que tengan que soportar en servicio normal.

Los cables armados que van del cuadro principal a los secundarios, rodearán a las tuberías existentes a una distancia de 0,15.

Todas las uniones entre cables se efectuarán en líneas dispuestas al efecto.

Todas las líneas secundarias estarán dentro de tubos de acero y perfectamente aisladas.

Los conductores llevarán una cubierta de caucho vulcanizado sin costura y una trenza de algodón impregnado con pasta.

Los interruptores estarán agrupados en pequeños cuadros, montados sobre mármol y todo ello protegido por una puerta ó rejilla. Serán á frotamiento y á ruptura rápida.

Se colocarán interruptores de pera para las cabeceras de las camas de los dormitorios y despachos que se indiquen.

Cortacircuitos.

En todo cambio de corriente y sección se colocará un cortacircuito. Serán bipolares, cable porcelana, y llevarán la nota de la intensidad de su fusión, así como el número de lámparas que controlan.

Cada dependencia tendrá el número de

lámparas modernas necesarias para que quede perfectamente iluminada.

La instalación se ejecutará con arreglo á la Memoria que se dará en momento oportuno.

Pararrayos.

Art. 62. La instalación será del sistema llamado múltiple.

El contratista se obliga á su establecimiento completo, comprendiendo todos los accesorios necesarios y uniones con pierda fluidos, conductores, unión con las partes metálicas de la construcción y conducción con cable de cobre sobre aisladores, al pozo que se abrirá en el patio de coches.

Se incluyen además todos los trabajos de movimiento de tierras, cajas de aislamiento, carbones, relleno, apisonado, taladro de muros, uniones, etc., hasta dejar toda la instalación completamente terminada, garantizando al edificio una seguridad completa.

Teléfonos interiores.

Art. 63. Serán los puestos telefónicos de modelo sencillo que se designará.

Los cuadros destinados á hacer comunicar entre sí los diferentes teléfonos tendrán, además de las fichas en número suficiente, los números u otras indicaciones necesarias para asegurar la rapidez de las comunicaciones.

Todos los teléfonos llevarán su campanilla ó cascabel.

Habrán 24 aparatos telefónicos, dos en el sótano, cuatro en las viviendas y el resto en las dos plantas restantes.

Se incluye en esta instalación los conductores de unión dentro de tubos aisladores, así como el montaje completo y puesta en marcha de todo el sistema, lo mismo que las rozas, taladros, obras complementarias y arreglos.

Timbres.

Art. 64. Cada dependencia tendrá el número de pulsadores que se juzgue necesario.

Estos serán de madera laqueada con botones de hueso.

En los despachos, dependencias importantes, comedores, alcobas y cuartos de baño, los pulsadores se sustituirán por peras de madera fina.

Las campanillas estarán encerradas en cajas de madera fina, de montura no desarregiable, sobre placas de cobre.

Se dispondrán, en los lugares que se indiquen, cuadros indicadores con el número de la pieza, que se abrirán cuando se hame en el cuarto y volverán á su primitiva posición por medio de un botón, eléctricamente.

Son de cuenta del contratista, además de la instalación completa, los taladros, uniones, arreglos de fábricas, etc., hasta la total terminación de los trabajos y funcionamiento perfecto.

De los timbres, lo mismo que de los teléfonos y pararrayos, se dará á su debido tiempo la Memoria correspondiente.

Mobiliario.

Art. 65. Comprende la ejecución de toda la obra de este género necesaria para el perfecto funcionamiento de cada una de las dependencias del edificio, con arreglo á la Memoria y dibujos que en su día se darán.

La ejecución se hará con el mayor esmero, como corresponde á un edificio de esta importancia, con materiales de primera calidad, las maderas serán secas, enterizas y limpias; las cerraduras de puertas y uniones de gran solidez y con llaves distintas, numeradas; los cristales

del llamado impreso, catedral ó luna, y los herrajes fuertes.

Cada mueble se colocará en su lugar completamente terminado, sujeto, nivelado, repasado y bruñado.

Los materiales que se empleen en su construcción serán el pino del Norte, melis, roble y nogal, según los sitios é importancia de las habitaciones. Por excepción serán en alguna dependencia de caoba.

Las escuadrías de las distintas piezas serán las necesarias para asegurar á los distintos muebles una gran resistencia y duración. No se emplearán en su construcción cortes ni piezas curvas que estén reñidas con la constitución de la madera.

Todos los muebles, especialmente las mesas, sillones, clasificadores, taquilleros y librerías, serán de tipo moderno.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

Detalles.

Art. 66. Todos los demás detalles de la obra que por su minuciosidad puedan haberse omitido, que correspondan á una construcción de esta naturaleza y sean consecuencia de lo dicho y dibujado, el contratista queda obligado á su ejecución.

Plan de obras.

Art. 67. El contratista dará por escrito cuenta al Arquitecto semanalmente del plan y forma en que piensa desarrollar los trabajos.

El contratista será responsable de los retrasos que ocasione la defectuosa organización de los trabajos, así como los deterioros que produzca en el edificio ó cualquier otra parte.

Accidentes del trabajo.

Art. 68. El contratista responderá ante la ley de los accidentes que ocurran.

CAPITULO V

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

Abono de obras.

Art. 69. Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute, sean más ó menos que las del presupuesto, midiéndolas por unidades lineales, superficiales, cúbicas ó ponderales, con sujeción al cuadro de precios formulado y aplicando la baja obtenida en la subasta, siguiendo el criterio de este presupuesto.

Las cantidades calculadas por una partida aislada, serán abonadas á los precios de la contrata, según determina el pliego de condiciones generales.

Unidad.

Art. 70. Se entiende por unidad la que resulte en obra ya colocada con todos los elementos necesarios y auxiliares, aunque no se citen en este pliego, completa y satisfactoriamente terminada con arreglo á las cláusulas, documentos y planos del presente contrato y Memorias correspondientes.

Se entiende, por lo tanto, que en el precio de las unidades va comprendido el suministro de materiales, la mano de obra, accidentes del trabajo, andamios, apcos, vallas, útiles, herramientas, licencias, contribuciones, y, en una palabra, cuantos gastos y trabajos sean necesarios para la total ejecución y entrega de las obras.

Manera de medir.

Art. 71. Aunque de los documentos del proyecto se desprende cómo se me-

dirán las obras, para algunas de ellas aclararemos el sistema.

El desmonte se medirá por el volumen referido al terrazo, es decir, el hueco que resulte al extraer las tierras. Los rellenos que se hagan con los desmontes no se pagarán aparte, pues su valor recibe el contratista al medir los vaciados.

Mampostería y fábrica de ladrillo.—En las unidades de las fachadas va incluido el retanido.

Todas las fábricas de mampostería, ladrillo y las mixtas, se medirán primero como si fuesen macizas, para descontar luego el volumen de los huecos, deducido de la medición que arroje la carpintería, multiplicada por el grueso de la fábrica.

No se descontarán los huecos de las bajadas y subidas de humos.

En las fábricas mixtas de mampostería y ladrillo, no se medirán aparte estas dos clases de obra, sino las dos juntas, consideradas como una sola fábrica.

En los forjados va incluido el relleno de las bóvedas y se medirán por metro cuadrado de suelo.

Guarnecidos y blanqueos.—No se pagan aparte los de los tabiques, campanas de chimeneas, bóvedas de escaleras y techos, pues su importe va incluido en el precio asignado al metro cuadrado de tabique. Se abonará en las demás clases de fábrica, midiendo los muros como si fuesen macizos, y descontando la mitad de la superficie que arroje la carpintería de los huecos, en compensación á los revueltos, machatas, jambas, etc.

Escaleras.—Se medirán por peldaños, comprendiendo en éstos la huella y tabica, incluyendo el relleno. En el precio de la escalera de caracol de la torre, va comprendido el importe de toda ella completa.

Aleros y cubiertas.—Se medirán por metros cuadrados sin desarrollar los canchillos, y en su precio va incluido el valor de toda clase de tejas, caballetes, tabla de media puzada sobre los canchillos, cables ó paracillos, encuentros en las fábricas, etc.

Azuleos.—En su precio se incluye todo lo que no sean las viguetas de hierro y el tablero del techo á cielo raso del piso inferior; es decir, las tres rosas, tabicones, relleno, baldosas, canales, etc. Se medirán por superficies planas horizontales, sin descontar las subidas de humos.

Solados de cemento.—Se incluye en él la capa de cemento y el hormigón.

Entarimados.—En el metro cuadrado van comprendidos los durmientes, rastreos, clavos, etc.

Hierros.—Las obras de hierro se pagarán al peso, tomando los que se señalan en el catálogo de Hierros de Bilbao. En su precio va comprendido el minio, cemento para recibirlo, etc.

Carpintería.—En los tabiques de maderas se medirá por metros cuadrados, sin tener en cuenta el saliente de las ar-

maduras ó piezas resistentes. En su precio van incluidos éstos, los herrajes de sujeción á las demás fábricas y demás elementos. Las puertas se miden como tabiques, para añadirle después un sobrepeso por hueco. Lo mismo se hará con los frisos.

Las taguillas se medirán por metros lineales del perímetro del *hall*; van incluidos en su coste los valores del mostrador con sus pies, canchillos, rodapiés, tablero superior, herrajes de sujeción á las demás fábricas y demás elementos.

Huecos. La carpintería de taller se medirá por metro cuadrado la superficie que arroje sin desarrollar salientes á guisa de molduras, jambas ni cercos. Se medirá la de los huecos por las dimensiones mayores de los cercos. En el precio del metro cuadrado va comprendido el valor de los cercos ó marcos, armadura, ensamblaje, jambas, tapajuntas; es decir, toda la obra de carpintería. Los herrajes, pintura y cristales se pagan á parte.

En el precio de los huecos de fachada va comprendido el valor de las maderas ó contraventanas interiores.

Pintura.—Se medirá en general como se valora la clase de obra sobre las que va, sin contar como se hace en ellas los salientes y desarrollo de molduras. En los hierros no se medirán los salientes y se considerará como si fuese carpintería.

Bajadas, canales, tuberías y limas.—En sus precios se incluyen el valor de las rozas, huecos, medios auxiliares de unión y sujeción, codos, injertos, camas de yeso, minio, etc.

Solados.—En su precio va comprendido el valor de las baldosas, mortero, relleno, bovedillas, etc.

Azulejos.—Lo mismo que en las baldosas se incluye en su valor por unidad el coste del yeso ó cemento, sujeción, moldas cañas, ángulos, molduras de coronación y demás elementos.

Partidas por tanto alzado.

Art. 72. Se comprenderán en su importe el valor de todas las obras necesarias para dejar el conjunto completamente terminado con todos los elementos necesarios.

En ningún caso podrá el contratista reclamar mejoras sobre estas partidas.

Errores materiales.

Art. 73. El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error ó omisión, reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto.

Las equivocaciones materiales que pueda contener el presupuesto no alterarán la baja proporcional hecha en la contrata.

Ayuda en las mediciones y visitas.

Art. 74. Serán de cuenta del contratista los gastos, materiales y jornales que originen las replanteos, mediciones y

comprobaciones que se practiquen en la obra para ayudar al Arquitecto Director ó sus representantes, sin que por ello tenga derecho á abono ni indemnización alguna.

CAPITULO VI

CONDICIONES ECONÓMICAS

Plazo de ejecución.

Art. 75. El plazo de ejecución de las obras será de dieciocho meses, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y el de la garantía de seis meses, á partir de la recepción provisional.

Comienzo de las obras.

Art. 76. El contratista comenzará las obras dentro de los quince días siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura.

Plazos de pago.

Art. 77. Los pagos se harán por trimestres, por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones dadas por el Arquitecto-Director.

Valoración de las obras.

Art. 78. Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios consignados en el cuadro de precios. Al resultado de esta valoración se le aumentará un 15 por 100 en concepto de imprevistos, administración, beneficio industrial, intereses del capital adelantado, honorarios del Arquitecto, Delineante y Mecanógrafo, y de la suma que se obtenga se descontará la cantidad que representa el tanto por ciento de la baja por mejora de subasta, y el 2,50 por 100 de garantía aplicados á las primeras cantidades, pues á los honorarios del Arquitecto Director no pueda afectarlo.

Cuando por consecuencia de rescisión ú otra causa fuese preciso valorar obras incompletas se aplicarán los precios del cuadro de descomposición de precios, sin que pueda pretenderse la valoración de las unidades de obra en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

Honorarios del Arquitecto-Director.

Art. 79. Los honorarios correspondientes al Arquitecto-Director se abonarán en la forma fijada por el artículo 8.º del pliego general de condiciones, y con arreglo al Real decreto de 2 de Noviembre de 1905.

De acuerdo con el mencionado artículo, satisfará el contratista los honorarios del proyecto antes de que trascieran quince días de la adjudicación oficial de la contrata.

El contratista dispondrá en la obra una cuenta adecuada y decorosa para la Junta y Arquitectos, con el material de oficina y escritorio necesarios.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1914.—

Tecodoro de Ansuategui.
Madrid, 14 de Febrero de 1917.—El Director general, Francos.

CAPÍTULO II.—Cuadro número 3.

Precio de las unidades de obra.

Número de orden.	DESIGNACIÓN DE LA NATURALEZA DE LA OBRA	PRECIO EN LETRA	PRECIO EN GUARISMOS — Pesetas.
1	Metro cúbico de vaciado de tierras.....	Tres pesetas.....	3,00
2	Idem íd. de vaciado de roca y fábricas antiguas.....	Cinco pesetas y veinte céntimos.....	5,20
3	Idem íd. de hormigón hidráulico.....	Diecinueve pesetas.....	19,00
4	Idem íd. de mampostería con mortero hidráulico en cimientos y sótano.....	Catorce pesetas y cincuenta céntimos.....	14,50
5	Idem íd. de fábrica mixta de ladrillo y mampostería al descubierto con mortero hidráulico.....	Veinticinco pesetas.....	25,00
6	Idem íd. de fachada de ladrillo al descubierto, lisa, de 0,56.....	Treinta y tres pesetas.....	33,00
7	Idem íd. de fachada de ladrillo al descubierto, lisa, de 0,42.....	Treinta y cuatro pesetas.....	34,00
8	Idem cuadrado de fachada de ladrillo al descubierto, lisa, de 0,28.....	Trece pesetas y cincuenta céntimos.....	13,50
9	Idem íd. de fachada de ladrillo al descubierto, lisa, de 0,14.....	Seis pesetas y setenta céntimos.....	6,70
10	Idem cúbico de fábrica decorada de ladrillo al descubierto.....	Cuarenta y cinco pesetas.....	45,00
11	Idem lineal de faja en la torre (sobreprecio).....	Una peseta y cincuenta céntimos.....	1,50
12	Huaco de la torre (sobreprecio).....	Doce pesetas y cincuenta céntimos.....	12,50
13	Pináculo (sobreprecio).....	Diez pesetas.....	10,00
14	Metro lineal de saliente ó moldura de antepecho (sobreprecio).....	Setenta céntimos.....	0,70
15	Puerta de calle (sobreprecio).....	Doce pesetas y setenta y cinco céntimos.....	12,75
16	Metro cuadrado de revoco y blanqueo á la andaluza en fachadas.....	Una peseta y treinta céntimos.....	1,30
17	Idem cúbico de muros de 0,56 al interior.....	Veintisiete pesetas y cincuenta céntimos.....	27,50
18	Idem íd. de muros de 0,42 al interior.....	Veintisiete pesetas y cincuenta céntimos.....	27,50
19	Idem cuadrado de muros de 0,28 al interior.....	Diez pesetas.....	10,00
20	Idem íd. de muros de 0,14 al interior, con guarnecido y blanqueo.....	Seis pesetas y cincuenta céntimos.....	6,50
21	Idem íd. de tabique con guarnecido y blanqueo.....	Cuatro pesetas.....	4,00
22	Idem íd. de forjado de bovedilla.....	Dos pesetas y cincuenta céntimos.....	2,50
23	Idem íd. de bovedilla y tablero.....	Cuatro pesetas y diez céntimos.....	4,10
24	Idem íd. de azotea á la catalana.....	Veinte pesetas.....	20,00
25	Idem íd. de bovedilla á la catalana en escalera.....	Ocho pesetas y cincuenta céntimos.....	8,50
26	Cocina en viviendas.....	Ciento veinte pesetas.....	120,00
27	Metro de campana de chimenea.....	Cinco pesetas.....	5,00
28	Idem lineal de subida de humos.....	Cuatro pesetas.....	4,00
29	Idem íd. de vasar de despensa.....	Noventa céntimos.....	0,90
30	Idem íd. de escocías grandes y corridos.....	Cinco pesetas y venticinco céntimos.....	5,25
31	Idem íd. de escocías pequeñas.....	Tres pesetas y ochenta céntimos.....	3,80
32	Modillón.....	Seis pesetas y cincuenta céntimos.....	6,50
33	Florón de techo.....	Veinte pesetas.....	20,00
34	Nicho de antedespacho.....	Ciento cincuenta pesetas.....	150,00
35	Metro cuadrado de guarnecido y blanqueo.....	Noventa céntimos.....	0,90
36	Idem íd. de solado de cemento.....	Siete pesetas y ochenta céntimos.....	7,80
37	Idem íd. de baldosa ó cemento y mármol comprimido.....	Siete pesetas y cincuenta céntimos.....	7,50
38	Idem íd. de azulejo blanco corriente.....	Seis pesetas y veinte céntimos.....	6,20
39	Idem íd. de azulejo biselado.....	Dieciséis pesetas y cincuenta céntimos.....	16,50
40	Escudo de cantería en la puerta principal.....	Trescientas pesetas.....	300,00
41	Capitel de cantería.....	Ciento treinta pesetas.....	130,00
42	Fuste de cantería.....	Cien pesetas.....	100,00
43	Basa de cantería.....	Sesenta pesetas.....	60,00
44	Buzones de cantería y ventanillas de sellos.....	Ciento veinte pesetas.....	120,00
45	Metro de faja decorada en los buzones y ventanillas de sellos.....	Sesenta pesetas.....	60,00
46	Idem cúbico de sillería caliza.....	Ciento sesenta y cinco pesetas.....	165,00
47	Idem cuadrado de losa de 0,997 de espesor.....	Diez pesetas.....	10,00
48	Asta de bandera.....	Treinta y cinco pesetas.....	35,00
49	Metro cuadrado de cubierta.....	Doce pesetas.....	12,00
50	Idem íd. de alero.....	Catorce pesetas y cincuenta céntimos.....	14,50
51	Canecillos de alero.....	Siete pesetas y cincuenta céntimos.....	7,50
52	Palomilla de alero, doble.....	Treinta pesetas.....	30,00
53	Idem de alero, sencilla.....	Diecisiete pesetas.....	17,00
54	Metro lineal de sostén de canecillos.....	Seis pesetas.....	6,00
55	Peldano de escalera de caracol.....	Diez pesetas y veinticinco céntimos.....	10,25
56	Idem de escalera de servicio.....	Nueve pesetas y diez céntimos.....	9,10
57	Metro lineal de pasamanos de caoba.....	Siete pesetas.....	7,00
58	Idem íd. de pasamanos de roble.....	Cuatro pesetas y noventa céntimos.....	4,90
59	Idem cuadrado de entarimado de pino tea melis.....	Siete pesetas y treinta céntimos.....	7,30
60	Idem lineal de zócalo ó rodapié, de 0,16.....	Una peseta y diez céntimos.....	1,10
61	Idem íd. de zócalo ó rodapié, de 0,12.....	Ochenta y ocho céntimos.....	0,88
62	Idem íd. de zócalo ó rodapié, de 0,10.....	Sesenta y ocho céntimos.....	0,68
63	Idem cuadrado de tabique ó cierre de pino melis.....	Quince pesetas y cincuenta céntimos.....	15,50
64	Aumento de las puertas de los cierros, precio unitario.....	Quince pesetas.....	15,00
65	Metro cuadrado de puertas de castaño á la calle.....	Cuarenta pesetas.....	40,00
66	Idem íd. de los huecos exteriores.....	Treinta y cinco pesetas.....	35,00
67	Idem íd. de vidrieras de lujo.....	Veintisiete pesetas.....	27,00
68	Idem íd. de vidriera corriente.....	Dieciocho pesetas y cincuenta céntimos.....	18,50
69	Idem íd. de puertas interiores de siete centímetros de grueso.....	Veintinueve pesetas.....	29,00

Número de orden.	DESIGNACIÓN DE LA NATURALEZA DE LA OBRA	PRECIO EN LETRA	PRECIO EN GUARISMOS — Pesetas.
70	Metro cuadrado de puertas interiores de seis centímetros de grueso	Veinticinco pesetas.	25,00
71	Idem íd. de puertas interiores de cinco centímetros de grueso.	Veintitrés pesetas.	23,00
72	Idem íd. del mostrador del hall (frente).	Cincuenta pesetas.	50,00
73	Idem íd. del tablero superior del mostrador.	Cuarenta y ocho pesetas.	48,00
74	Canecillo del mostrador.	Seis pesetas y cincuenta céntimos.	6,50
75	Metro cuadrado de friso, de 0,018 de grueso	Seis pesetas y cincuenta céntimos.	6,50
76	Herraje de las puertas á la calle, cada uno.	Cincuenta y cinco pesetas.	55,00
77	Idem de entrada á los pisos, cada uno.	Treinta y dos pesetas.	32,00
78	Idem de los huecos exteriores grandes, cada uno.	Ochenta y cinco pesetas.	85,00
79	Idem de los huecos exteriores medianos, cada uno.	Treinta y cinco pesetas.	35,00
80	Idem de los huecos exteriores pequeños, cada uno.	Veintidós pesetas y cincuenta céntimos.	22,50
81	Idem de los huecos exteriores del sótano, cada uno.	Ocho pesetas.	8,00
82	Idem de los huecos interiores grandes, cada uno.	Cincuenta pesetas.	50,00
83	Idem de los huecos interiores medianos, cada uno.	Veintitrés pesetas.	23,00
84	Idem de los huecos interiores pequeños.	Doce pesetas.	12,00
85	Idem de puerta en los despachos del hall.	Veinte pesetas.	20,00
86	Idem de las vidrieras de lujo.	Treinta y seis pesetas.	36,00
87	Aldabón de las puertas de los jefes.	Sesenta y cinco pesetas.	65,00
88	Kilogramo de bronce.	Seis pesetas.	6,00
89	Idem de armaduras metálicas en vigas de doble T.	Sesenta céntimos.	0,60
90	Idem de pies derechos laminados.	Sesenta y dos céntimos.	0,62
91	Idem de armaduras en el hall y lucernarios.	Sesenta y cinco céntimos.	0,65
92	Metro cuadrado de tela metálica de alambre número 10, de anchura de malla 22 milímetros, incluso armadura de hierro.	Seis pesetas.	6,00
93	Kilogramo de hierro en varios trabajos.	Una peseta y treinta céntimos.	1,30
94	Metro cuadrado de puerta gruesa articulada, en la entrada principal.	Cuarenta pesetas.	40,00
95	Idem íd. de puerta corriente articulada en el interior.	Veinticinco pesetas y veinte céntimos.	25,20
96	Idem lineal de lima de 0,35 de desarrollo, chapa número 12.	Tres pesetas.	3,00
97	Idem cuadrado de cinc en revestimiento, chapa número 12.	Ocho pesetas y cincuenta céntimos.	11,50
98	Idem lineal de cinc en bajadas de 0,15 de desarrollo, del número 12.	Dos pesetas.	2,00
99	Idem íd. de cinc en bajadas de 0,25 de desarrollo, del número 12.	Dos pesetas y veinticinco céntimos.	2,25
100	Idem íd. de bajadas de hierro de 0,12 de diámetro.	Seis pesetas y cincuenta céntimos.	6,50
101	Idem íd. de mármol de Coín en peñaños de 0,33 las huellas.	Doce pesetas y cincuenta céntimos.	12,50
102	Idem cuadrado de mármol de Coín en pavimentos y revestimientos de 0,02.	Trece pesetas cincuenta céntimos.	13,50
103	Idem íd. de mármol de Coín de revestimiento en el portal.	Veinte pesetas.	20,00
104	Fregadero de mármol de Coín.	Cincuenta pesetas.	50,00
105	Metro cuadrado de azulejos en fachada, según dibujo.	Cincuenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.	52,50
106	Idem íd. de azulejo, según catálogo.	Dieciocho pesetas.	18,00
107	Idem íd. de luna gruesa.	Veinticuatro pesetas.	24,00
108	Idem íd. de luna corriente biselada.	Dieciséis pesetas.	16,00
109	Idem íd. de vidrios dobles.	Seis pesetas y setenta céntimos.	6,70
110	Idem íd. de vidrio corriente.	Siete pesetas y treinta céntimos.	7,30
111	Idem íd. de vidrio esmerilado.	Doce pesetas y cincuenta céntimos.	12,50
112	Idem íd. de vidrio esmerilado ó catóptral.	Siete pesetas.	7,00
113	Idem lineal de greca de 0,40 ancho en cristal.	Veinte pesetas.	20,00
114	Escudo de cristal en el hall.	Ciento veinticinco pesetas.	125,00
115	Idem de cristal en la escalera principal.	Ochenta y cinco pesetas.	85,00
116	Metro cuadrado de pintura al óleo en varias obras.	Doce pesetas.	12,00
117	Pintura al óleo de canecillo.	Ochenta y cinco céntimos.	0,85
118	Idem al óleo de palomilla doble.	Cinco pesetas.	5,00
119	Idem al óleo de palomilla sencilla.	Doce pesetas y diez céntimos.	12,10
120	Metro lineal de pintura al óleo en rodapiés.	Treinta céntimos.	0,30
121	Idem íd. de pintura al óleo en pie derecho, con su capitel y armadura del tejadillo de los buzones.	Dieciséis pesetas y cincuenta céntimos.	16,50
122	Idem íd. de pintura al óleo en antepechos de azotea y balcones.	Setenta y cinco céntimos.	0,75
123	Idem cuadrado de pintura al óleo en rejas, barandillas y puertas de hierro.	Doce pesetas y cincuenta céntimos.	12,50
124	Idem íd. de barnizado de maderas finas.	Una peseta y sesenta céntimos.	1,60
125	Idem íd. de pintura al temple de uno ó dos tonos.	Sesenta céntimos.	0,60
126	Idem íd. de pintura al temple, con filotes y varios tonos.	Una peseta.	1,00
127	Bañera.	Docecientas veinte pesetas.	122,00
128	Lavapiés.	Cuarenta y ocho pesetas.	48,00
129	W. C. de lujo.	Cincuenta pesetas.	50,00
130	Idem corriente.	Treinta y cinco pesetas.	35,00
131	Lavabo de lujo.	Cincuenta pesetas.	50,00
132	Idem corriente.	Cuarenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.	42,50
133	Urinario de lujo.	Cincuenta pesetas.	50,00
134	Idem corriente.	Treinta y cinco pesetas.	35,00
135	Toallero.	Quince pesetas.	15,00
136	Kilogramo de plomo en tuberías.	Una peseta.	1,00
137	Llave de paso, grande.	Treinta pesetas.	30,00
138	Idem de paso, mediana.	Dieciocho pesetas.	18,00
139	Idem de paso, pequeña.	Diez pesetas.	10,00
140	Depósitos de W. C.	Cuarenta pesetas.	40,00

Número de orden.	DESIGNACIÓN DE LA NATURALEZA DE LA OBRA	PRECIO EN LETRA	PRECIO EN GUARISMOS — Pesetas.
141	Grifo de lujo.....	Tres pesetas y setenta céntimos.....	3,70
142	Idem corriente.....	Tres pesetas y veintidós céntimos.....	3,25
143	Metro lineal de tubería de gres, sobre hormigón, de 0,15.....	Once pesetas y cincuenta céntimos.....	11,50
144	Idem id. de tubería de gres, sobre hormigón, de 0,12.....	Nueve pesetas y cincuenta céntimos.....	9,50
145	Idem id. de tubería de gres sobre hormigón, de 0,10.....	Siete pesetas y ochenta céntimos.....	7,80
146	Idem id. de tubería de gres sobre hormigón, de 0,8.....	Seis pesetas.....	6,00
147	Registro para estas tuberías.....	Treinta y cinco pesetas.....	35,00
148	Metro lineal de estantería para los archivos.....	Cincuenta pesetas.....	50,00
149	Idem id. de armario y lencería.....	Cincuenta y seis pesetas.....	56,00
150	Cojador.....	Ocho pesetas y veinte céntimos.....	8,20
151	Metro lineal de clasificador en lista.....	Ciento veinte pesetas.....	120,00
152	Idem id. de casillero americano.....	Trescientas pesetas.....	300,00
153	Idem id. de mesa de Dirección.....	Cincuenta y cinco pesetas.....	55,00
154	Idem id. de cartera.....	Cincuenta pesetas.....	50,00
155	Idem id. de mesa Correo de Africa.....	Treinta y cinco pesetas.....	35,00
156	Cojador.....	Ocho pesetas y veinte céntimos.....	8,20
157	Metro lineal de guardarropa.....	Veinte pesetas.....	20,00
158	Pupitre grande.....	Cin pesetas.....	10,00
159	Idem pequeño.....	Ochenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.....	82,50
160	Metro lineal de mesa depósito de postales.....	Veinte pesetas.....	20,00
161	Cabina telefónica capitán, con terciopelo de 12 pesetas metro.....	Cuatrocientas cincuenta pesetas.....	450,00
162	Metro lineal de escritorio público del Azil.....	Doscientas pesetas.....	200,00
163	Diván banco de antedespacho.....	Doscientas cincuenta pesetas.....	250,00
164	Metro lineal de librería de Biblioteca.....	Ciento ochenta pesetas.....	180,00
165	Cestillo para telegramas.....	Cuatrocientas pesetas.....	400,00

Madrid, 19 de Septiembre de 1916.—Teodoro de Anasagasti, Arquitecto.

S—89

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo, en Piedrahíta y la de Béjar (56 kilómetros), bajo el tipo máximo de 7.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y Telégrafos, en las Administraciones principales de Avila y Salamanca y en las estafetas de Piedrahíta y Béjar, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907 se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, el día 7 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 16 de Febrero de 1917.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Cuenca y Belmonte (101 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.834 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Cuenca y Belmonte, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Cuenca, el día 20 del citado Marzo, á las once horas.

Madrid, 16 de Febrero de 1917.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—98

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Alicante.

Visto el expediente instruido en este Gobierno Civil á instancia de D. Andrés Tari Sánchez, que como Presidente de la Junta de Propietarios de las aguas del Pantano de Elche solicita se adopten las medidas oportunas para evitar que los molinos del Carabimero y de Zamorra, del término de Aspe, distraigan el agua de su curso natural en los cauces de los ríos Talla y Vinalopó:

Resultando que tramitado el expediente en forma reglamentaria, se pasó en 26 de Marzo de 1914 á informe de la Comisión provincial, sin que hasta la fecha lo haya emitido, no obstante haber sido recordado el cumplimiento de este servicio en 8 de Noviembre de 1915 y 22 de Septiembre de 1916:

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1913 dispone que todo expediente que, á partir de la última resolución administrativa dictada en el mismo, lleve más de un año sin ulterior tramitación, se declarará caducado y se archivará:

Considerando que, según el artículo 55 del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento de 28 de Abril de 1890, por regla general en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo desde el día en que se incoo un expediente y aquel en que termine en la vía gubernativa:

Considerando que desde el año 1913, en que el interesado presentó el escrito que motivó este expediente, no ha vuelto á reinstarlo ni hecho reclamación ni gestión alguna, por lo que tácitamente se considera como desistido de su petición, He resuelto, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públi-

cas, declarar caducado el expediente, y que pase al archivo correspondiente.

Lo que se publica en este diario oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1913, para conocimiento de los interesados, á los que se advierte que de esta resolución pueden alzarse ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de tres (3) meses, á partir de la fecha en que la misma se inserte en los periódicos oficiales.

Alicante, 14 de Febrero de 1917.—El Gobernador, De Federico. P—904

Delegación de Hacienda de Lugo.

Debiendo celebrarse en el despacho de esta Delegación, á las doce del día 29 de Marzo próximo venidero, Junta administrativa para ver y fallar el expediente instruido con motivo de la aprehensión de un baco de aguardiente, verificada en la estación del ferrocarril de esta capital, procedente de la de Rúa de Peñín, facturado como vino por D. A. Blanco, y consignado á D. Rogelio Rodríguez, ambos de ignorado paradero, se notifica al mencionado D. A. Blanco para que asista á dicho acto, aportando las pruebas que crea convenientes y nombre un individuo de la Cámara de Comercio ó comerciante matriculado de esta capital que concorra como Vocal, en la inteligencia que, de renunciar á este derecho, se hará el nombramiento de Vocal por esta Delegación.

Lago, 10 de Febrero de 1917.—El Delegado de Hacienda, Casimiro Martín. P—912

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Miguel Soria Pastor, Agente ejecutivo, auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Juan Espino Macadro, en término municipal de Bétera por débitos de Contribución territorial, concepto de urizana, correspondiente al primero y segundo trimestres de 1916, importantes 23,39 pesetas, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan Espino Macadro, sus descubierto que ve la tienen recaudados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo de frutos y rentas, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble que se cita á continuación perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 del próximo mes de Febrero, y hora de las once de su mañana, en el local de la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y á los acreedores hipotecarios y anónciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.

Descripción de la finca.

Un cuerpo de edificio construido sobre un huerto, cerrada de pared, comprensivo de 11 áreas y cinco centiáreas, situado en término de Bétera, partida del Calvario.

Y desconociéndose el actual paradero

del deudor D. Juan Espino Macadro, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Bétera, 31 de Enero de 1917.—Miguel Soria.—V.º R.º: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro. P—723

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Zaragoza.

D. José Vales Montoto, Jefe de Negociado, Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia de Zaragoza, Juez instructor designado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de dicha provincia, para la instrucción de expediente gubernativo por supuesto alcance por recibos de la GACETA DE MADRID, se cita por la presente á D. Ramón Sanjuán Casasola, Depositario-Pagador de Hacienda, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante dicho Juez instructor, en el término del tercer día, á contar del en que se publique el presente edicto.

Zaragoza, 13 de Febrero de 1917.—José Vales.—El Secretario, Manuel Muñoz. P—918

D. José Vales Montoto, Jefe de Negociado, Administrador de Propiedades e Impuestos de esta provincia, en funciones de Juez instructor, designado por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, para instruir expediente gubernativo, en averiguación de la supuesta desaparición de un libramiento para pago á la Junta de Obras del Pantano de Gallipien, se cita á D. Ramón Sanjuán Casasola, Depositario-Pagador de Hacienda, cuyo domicilio actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado instructor, dentro del término de tercer día, á contar desde la publicación de este edicto.

Zaragoza, 13 de Febrero de 1917.—José Vales.—Por ante mí: El Secretario, Mariano Claver. P—913

Recaudación de Contribuciones de la zona de Almagro.

D. Anacleto Tortajada S.º, Recaudador de Contribuciones e Impuestos á favor de la Hacienda pública en la zona de Almagro y pueblo de Pozuelo de Calatrava.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me he instruido por débitos del impuesto de Derechos reales, y liquidación correspondiente al año 1913, contra los deudores don Gabriel, D. Leopoldo, D. Miguel Romes Nieto Moreno, con fecha 2 de Diciembre último, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultas de admisibles por cubrir el tipo legal de D. Santos Hornero Sánchez Vázquez, respecto á la finca situada en la partida de Torralba ó Rubiales, de 399 áreas, su cabaña una hectárea 93 áreas 37 centiáreas, que linda según los datos del Registro de la Propiedad, en Saliente, camino de Torralba; Mediolla; Nicanor Hernández; Poniente; Francisco Muñoz, y Norte, Otilio Muñoz, y según la certificación del Ayer de Calatrava; Hada; por Norte, Sixto Rodes Nieto; Levante, Angel Quesada; Poniente, camino de Torralba,

y Sur, Nicanor Hernández; por el importe de 733 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de escritura, cuyo acto tendrá lugar el día que haga tres, una vez anunciada en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, ante el Notario de esta ciudad D. Diego Robles Padillas.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y á los deudores, requiriendo á éstos para que concurran á dicho acto, advirtiéndoles á estos últimos que, si no compareciesen, se otorgará de oficio por el que suscribe, según dispone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En su virtud, y no conociéndose por esta oficina el domicilio de los deudores ya requeridos, contra quienes se continúan los procedimientos ejecutivos, se les notifica por los medios que dispone la citada Instrucción, y se remiten por triplicado edictos cédulas de notificación á la oficina central del Recaudador provincial, para que por su conducto puedan ser presentados en la Tesorería de Hacienda, á fin de que se sirva ordenar ser inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción mencionada.

Pozuelo de Calatrava, 15 de Enero de 1917.—El Recaudador, A. Tortajada. P—696

Recaudación de Contribuciones de la zona de Arenys de Mar.

Contribución urbana fiscal. Año 1915 y otrosos.

D. Juan Massana Vendrell, Recaudador de Contribuciones en la zona mencionada.

Hago saber: Que el expediente individual ejecutivo que esta oficina recaudatoria se halla tramitando por los conceptos, efervidos y pueblo expresados, contra la deudora D.ª Eusebia Parera de Ballecá, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—Otorgada la siguiente escritura de venta perpetua á favor de la adjudicataria D.ª María del Pilar de Ramos y de Dalmasas, de la finca que en su día fué embargada por esta Agencia ejecutiva á Ana Eusebia Parera de Ballecá, requiriese á ésta última para la liquidación de sus débitos, en la forma que previene el artículo 102 de la Instrucción vigente, reformado por el Real decreto de 21 de Agosto de 1910.

Y á fin de que llegue á conocimiento de la mencionada D.ª Eusebia Parera de Ballecá, se publica el presente edicto por triplicado en la tablilla de anuncios oficiales de las Casas Consistoriales de esta localidad, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de la forma prevenida en el apartado 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Con todo lo cual la repetida señora Parera de Ballecá, no podrá alegar ignorancia y debe darse por suficiente y legalmente requerida.

San Coloma de Gramenet, 9 de Enero de 1917.—El Recaudador, Juan Massana Vendrell. P—803

Recaudación de Contribuciones de la zona de Carlet.

Contribución rústica.
Años de 1894-95 á 1916.

D. Ricardo Mora Bojó, Recaudador de Contribuciones de la zona de Carlet.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años 1894-95 á 1916, instruyo expediente de apremio contra D. José Pérez Verdú, á quien lo fué embargada:

Ocho hanegadas secano, en término de Carlet, partida Barranco del Home mort; lindes: Norte, Bautista Chovi Límbar; Sur, Salvador Sebastián Mancho; Este, camino de Alfarp, y Oeste, Vicente Martínez.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. José Pérez Verdú sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Marzo, á las diez de la mañana, en la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Carlet, 30 de Enero de 1917.—Ricardo Mora.—El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro. P—729

Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Montenegro del Castillo.

Contribución rústica.

En el expediente que tramito contra D. Pascual Legidos Palao, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—A los efectos prevenidos por la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, notifíquese al deudor ejecutado D. Pascual Legidos Palao, á fin de que, en el plazo de cinco días, siguientes á la publicación de esta providencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, dada su condición de ser de domicilio desconocido, se persone por sí ó por persona debidamente autorizada, en esta oficina cobratoria, calle de Francos Rodríguez, número 21, planta baja, en la cual se le pondrá de manifiesto la cuenta justificada rendida por el Depositario D. Juan Sánchez, con motivo del embargo y venta de frutos del repetido deudor, para con su importe atender al pago de débitos de Contribuciones, en la inteligencia de que, si no comparece, se entenderá desde luego, que presta su aprobación á conformidad.»

Lo que notifíco á D. Pascual Legidos Palao, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción.

Montenegro del Castillo, 1.º de Febrero

ro de 1917.—El Recaudador, Francisco Vera. P—739

Recaudación de Contribuciones de la zona de Solsona

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el distrito de Vilanova de la Aguda, por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años 1912, 1913 y 1914, contra D. Antonio Salvador Vives y D. José Gipils, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Antonio Salvador Vives y D. José Gipils, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de la finca perteneciente á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Marzo de 1917, á las dos de la tarde, en el local de esta recaudación, sita en Pons, calle Cos, número 3, segundo-primera, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los expresados deudores, y anúnciese al público por medio de edictos, fijados en la Casa Consistorial, y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los indicados deudores, y á fin de que pueda serles notificada en forma la transcripta providencia, y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900,

expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Vilanova de la Aguda, á 23 de Enero de 1917.—José Fornell. P—719

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Josa de Cadi por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los trimestres tercero y cuarto del año próximo pasado, contra D. Juan Busquets, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de ayer, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á D. Juan Busquets.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser ob-

jeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, por medio de la presente cédula se le notifica la transcripta providencia, advirtiéndole que, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 158 pesetas á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle Cos, número 3, segundo-primera, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Josa de Cadi á 25 de Enero de 1917.—José Fornell. P—671

D. Jaime Costa Caellas, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Llanera del Arroyo, por débitos á la Contribución territorial-rústica, correspondiente á los años de 1914, 1915 y 1916, contra D.ª María Sáñez, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 15 del actual, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D.ª María Sáñez.

»Notifíquese á dicha deudora esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la expresada deudora, por medio de la presente cédula se la notifica la transcripta providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 23 pesetas cinco céntimos, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle de Cos, número 3, segundo-primera, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del

artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.
Y la firma en Llanera del Arroyo á 19 de Enero de 1917.—Jaime Costa.

P—575

D. Jaime Costa Caelles, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en Llanera del Arroyo, por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años 1914, 1915 y 1916, contra los herederos de Morfany, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 15 del actual, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los herederos de Morfany.

«Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 11,61 pesetas, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle Cós, número 3, segundo primera, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Llanera del Arroyo, á 19 de Enero de 1917.—Jaime Costa.

P—576

D. Jaime Costa Caelles, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Llanera del Arroyo por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años 1914, 1915 y 1916, contra D. Emeterio Cuadros, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 15, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Emeterio Cuadros.

«Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer

sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 29 pesetas 82 céntimos á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle de Cós, número 3, segundo primera, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Llanera del Arroyo á 19 de Enero de 1917.—Jaime Costa.

P—577

Agencia ejecutiva de la primera zona de Alburquerque

D. Pascual Cabells y Chullá, Agente ejecutivo auxiliar de la primera zona de Alburquerque.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos á la Hacienda pública, por el concepto de Contribución rústica, me halla instruyendo contra Pascuala Ciurana Navarro, esposa que fué de Vicente Bisbal Pérez, vecina de Masalavés, por su débito de 111,93 pesetas, más las costas y gastos que se ocasionasen, desde los años 1909 al 1916, ambos inclusive, se practicó en 3 de Mayo del año 1914, el embargo de la finca siguiente:

Tierra secano, plantada de viña, con derecho al riego de una moria, emplazada en tierra viña de Fernando Casp Gania, situada en término de Masalavés, parvada de la Montaña, de extensión nueve hanegadas, igual á 71 áreas 73 centiáreas; lindante por Poniente, con tierras de Ramón Quinzá Coll, campo de la partida en medio; por Levante, con las de don José Ramón Pons Cubells; por Norte, las de José María Garibarrino, y por Mediodía, las de Antonio Iberna Monzó. Esta finca se adjudicó á Pascuala Ciurana Navarro, en la división de bienes de su marido Vicente Bisbal Pérez.

Y, con fecha 18 de Diciembre de 1916, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho Pascuala Ciurana Navarro, esposa que fué de Vicente Bisbal Pérez, sus descubiertos con la Hacienda, ni podría realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, por carecer de ellos, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca embargada en este expediente, perteneciente á la misma, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Febrero del próximo año 1917, á las ocho de la ma-

ñana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del capital, recargos y costas censales y que se ocasionasen en estas actuaciones; dicha subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Masalavés.

«Notifíquese esta providencia á la deudora y al acreedor hipotecario, y anúnciese al público por medio de cédulas, que se fijarán en las Casas Consistoriales de Masalavés y por medio de prensa; y en atención al ignorado paradero del acreedor hipotecario D. Vicente Basí Lluçma, Marqués de Dos Aguas, vecino que fué de la ciudad de Valencia, notifíquese al mismo por medio de cédulas, que se insertarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Y desconociendo el actual domicilio de D. Vicente Basí Lluçma, Marqués de Dos Aguas, vecino que fué de la ciudad de Valencia, según se desprende de las diligencias practicadas al efecto, de conformidad con lo que dispone el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Alburquerque, 20 de Diciembre de 1916.—El Agente, Pascual Cabells.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Monte negro.

P—578

Agencia ejecutiva en el pueblo de Castellote.

En el expediente ejecutivo que se instruye contra D. Antonio Bailón Keller, que fué nombrado para desempeñar interinamente el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, y cuyos débitos por el concepto de Utilidades-honorarios Registrador Propiedad, proceden del pueblo de Alburquerque, cuyo Registro desempeñó con carácter de interino, perteneciendo los mismos al segundo trimestre de 1911, á importantes 71,46 pesetas, con más los apremios de primero y segundo grado, costas y gastos del expediente, se dictó por esta Agencia ejecutiva, en fecha 1.º de Agosto de 1915, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior cédula.

«Notifíquese al contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y para que sirva de notificación al referido D. Antonio Bailón Keller, cuyo actual paradero se desconoce, no habiéndose presentado tampoco á posesionarse de este Registro de la Propiedad, expido la presente, que por duplicado se remitirá á la Tesorería de Hacienda de la provincia, por conducto de la Administración de Contribuciones, con el fin de que se ordene la inserción de la misma en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el *Boletín de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Castellote, 20 de Enero de 1917.—El Agente ejecutivo, José María Romero.

P—526

Agencia ejecutiva del pueblo de Olivares del Júcar.

D. Gregorio García García, Agente ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Olivares del Júcar.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que tramito para hacer efectivas las cantidades que adeuda D. Benito Gallego Fernández, herederos, por Contribución rústica, de que ya tienen conocimiento por notificaciones anteriores, he dictado, con esta fecha, la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que a pesar de haberse remitido con exceso de tiempo a la Superioridad, los edictos para el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, con el fin de que por estos periódicos oficiales se publicase la subasta de las fincas embargadas a D. Benito Gallego Fernández, herederos, acordada en providencia de 15 de Diciembre próximo pasado, para el 25 del actual, en la *GACETA* se publicó oportunamente, pero en el *Boletín Oficial* se ha publicado el 19 del corriente, causa por la cual no debe celebrarse dicha subasta, porque revestiría vicio de nulidad al no haber el lapso de tiempo que la Instrucción de apremios vigente determina, ó sea quince días hábiles:

»Considerando que al haberse publicado en la *GACETA DE MADRID* a su debido tiempo, pueden presentarse licitadores a dicha subasta el mencionado día 25, antes de esa fecha, y para que los que así lo hicieren puedan tener conocimiento, acuerdo que ésta se celebre con las mismas formalidades que en la anterior se anunciaba, el día 12 de Marzo del año actual, á las diez de la mañana, en el local designado para ello, que lo es la Casa Consistorial.

»Notifíquese esta providencia á los interesados y al público, por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, en la *GACETA DE MADRID* y edicto en las Casas Consistoriales; advirtiéndoles que la repetida subasta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que las fincas que se subastan son las que expresa el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* del día 19 del actual, número 9, y el edicto expuesto en la Casa Consistorial, referente á este deudor, y bajo las condiciones que dichos anuncios exponen.

Así lo acuerdo y firmo, en Olivares del Júcar á 23 de Enero de 1917.—El Agente, Gregorio García. P—690

D. Gregorio García García, Agente ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Olivares del Júcar.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que tramito para hacer efectivas las cantidades que adeuda D. Julián Parra, herederos, por Contribución rústica, de que ya se tiene conocimiento por notificaciones anteriores, he dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que a pesar de haberse remitido con exceso de tiempo a la Superioridad, los edictos para el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, con el fin de que por estos periódicos oficiales, se publicase la subasta de las fincas embargadas á don Julián Parra, herederos, acordada en providencia de 15 de Diciembre próximo pasado, para el 25 del actual, en la *GACETA* se publicó oportunamente, pero en el *Boletín Oficial* se ha publicado el 19 del corriente; causa por la cual no debe celebrarse dicha subasta porque revestiría vicio de nulidad al no haber el lapso de

tiempo que la Instrucción de apremios vigente determina, ó sea quince días hábiles.

»Considerando que al haberse publicado en la *GACETA DE MADRID* á su debido tiempo, pueden presentarse licitadores á dicha subasta el mencionado día 25, antes de esa fecha y para que los que así lo hicieren puedan tener conocimiento, acuerdo que ésta se celebre con las mismas formalidades que en la anterior se anunciaban, el día 12 de Marzo del año actual, á las diez, en el local designado para ello, que lo es la Casa Consistorial.

»Notifíquese esta providencia á los interesados y al público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, en la *GACETA DE MADRID* y edicto en las Casas Consistoriales, advirtiéndoles que la repetida subasta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia y que las fincas que se subastan son las que expresa el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* del día 19 del actual, número 9 y el edicto expuesto al público en la referida Casa Consistorial referente á este deudor, bajo las condiciones que dichos anuncios exponen.

Así lo acuerdo y firmo en Olivares del Júcar, á 23 de Enero de 1917.—Gregorio García. P—691

Agencia ejecutiva de la zona del Puerto de Santa María.

Por la presente se requiere á D.^a Luisa Ubiña Espino y D. Joaquín y Enrique Muñoz Ubiña, para que en el término de tercero día entreguen en el despacho de esta Agencia ejecutiva los títulos de propiedad que posean, relativos á los bienes inmuebles embargados por diligencias fechas 9 de Junio de 1914 y 12 de Septiembre de 1916, en expediente de apremio que contra los mismos se sigue en concepto de deudores de cuotas devengadas en este término por Contribución urbana, y de cuya diligencia y bienes á que se refiere, tienen oportuno conocimiento, según consta en dicho expediente, bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo señalado sin entregar los mencionados títulos, serán supliidos á su costa, según establece el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se notifica á dichos deudores con arreglo al artículo 142 de la repetida Instrucción.

Puerto de Santa María, 11 de Enero de 1917.—El Subalterno, E. Valero. P—692

En expediente que se instruya por esta Agencia ejecutiva por débitos de Contribución rústica y urbana, en término de Rota, se ha dictado, con fecha 11 del actual, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor D. José Ravina Eymar sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designados á este efecto, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día siguiente de transcurridos quince hábiles de publicada la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial*, hora de las catorce, en la villa de Rota, calle del Tesoro, número 12; siendo posturas admisibles las que cubran, por lo menos, las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes,

»Notifíquese esta providencia al deudor y acreedores hipotecarios, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.»

Fincas que se subastan.

Una suerte de tierra en término de Rota, pago de Cortázar, de cuatro haranzadas de cabida.

Otra en el mismo término, pago de la Cabrilla, de ocho haranzadas y tres cuartos.

Otras dos suertes en el pago de la Mezquita, de seis haranzadas y un octavo, una, y la otra de cinco haranzadas.

Otra en el pago de Getón ó Pimienta, de dos haranzadas y tres cuartos; y

Cuarta parte proindiviso de una accesoría en la casa de la calle del Progreso, número 12.

Lo que se notifica á la parte deudora D. José Ravina Eymar, sus herederos y causahabientes, y á los acreedores hipotecarios en dichas fincas, D. Francisco Viercio y Sibello y D. Juan Ravina Cortázar, con arreglo al artículo 142 de la Instrucción.

Puerto de Santa María, 11 de Enero de 1917.—El Agente, A. Martín Bejarano. P—695

Agencia ejecutiva de la tercera zona de Murcia.

Contribución urbana.

En el expediente individual que se sigue en esta Agencia, contra D. Pascual Fernández Fernández ó sus herederos, caso de haber fallecido, por la Contribución arriba expresada, y por los débitos que al final se relacionan, con fecha 19 del presente mes, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Notifíquese al deudor D. Pascual Fernández Fernández ó sus herederos, la acumulación de los débitos que lo resultan de este expediente, requiriéndole para que en el plazo de veinticuatro horas verifique el pago de los mismos, apercibiéndole que, si deja transcurrir el plazo marcado sin haberlo verificado, se dictará providencia para que se lleve á efecto el embargo de todos sus bienes, por el orden establecido en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, conforme dispone el párrafo segundo del artículo 74 de la citada Instrucción.»

Deudor que se cita.

D. Pascual Fernández Fernández, 23,73 pesetas.

Lo que notifico á dicho deudor á sus efectos.

Cieza, 20 de Enero de 1917.—El auxiliar, Antonio Hernández. P—537

Agencia ejecutiva de la zona de San Felú de Liebregeat.

Contribución urbana.—Débitos del cuarto trimestre de 1914, hasta el cuarto trimestre de 1916, inclusive.

D. Raimundo Ferrer Sillis, recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en dicha zona.

Hago saber: Que en méritos del expediente individual de apremio que me hallo instruyendo por débitos del concepto y ejercicios arriba expresados, contra don José Esteve Raventós, cuyo domicilio se ignora, ha sido dictada, con fecha 15 del actual, la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribu-

Sociedad Española de Construcción Naval.

AMORTIZACIÓN DE BONOS DE CONSTRUCCIÓN

En el sorteo celebrado en el día de hoy, en el domicilio social, según fue anunciado el día 17 de Enero próximo, y según en la GACETA DE MADRID, número 17, han resultado amortizados los 1.200 bonos de Construcción correspondientes a las 120 bolas extraídas, según se detallan en el siguiente cuadro:

Número de las bolas.	Número de los bonos amortizados.	Número de las bolas.	Número de los bonos amortizados.
46	451	480	1.115
71	701	710	1.150
73	721	730	1.158
80	791	800	1.164
115	1.141	1.150	1.175
122	1.311	1.320	1.181
137	1.341	1.370	1.202
181	1.361	1.310	1.204
206	2.051	2.020	1.226
224	2.231	2.240	1.242
230	2.291	2.300	1.251
231	2.331	2.340	1.256
234	2.351	2.360	1.263
263	2.421	2.620	1.299
266	2.951	2.960	1.298
297	2.961	2.970	1.304
298	2.971	2.98	1.318
370	3.691	3.700	1.324
374	3.731	3.740	1.327
376	3.751	3.760	1.345
382	3.811	3.830	1.348
405	4.011	4.030	1.376
411	4.191	4.110	1.388
428	4.271	4.280	1.397
444	4.421	4.440	1.407
457	4.661	4.670	1.411
482	4.811	4.820	1.412
564	5.631	5.640	1.419
567	5.661	5.670	1.456
577	5.761	5.770	1.451
625	6.211	6.220	1.476
636	6.951	6.960	1.538
726	7.251	7.260	1.541
747	7.461	7.470	1.598
761	7.621	7.610	1.616
770	7.691	7.700	1.612
775	7.741	7.750	1.618
785	7.851	7.860	1.656
805	8.041	8.050	1.692
816	8.451	8.460	1.691
847	8.461	8.470	1.701
860	8.551	8.560	1.707
862	8.611	8.620	1.708
867	8.661	8.670	1.712
900	8.991	9.000	1.745
906	9.051	9.060	1.749
908	9.071	9.080	1.784
909	9.081	9.090	1.798
915	9.141	9.150	1.801
937	9.361	9.370	1.857
976	9.751	9.760	1.868
1.000	9.991	10.000	1.890
1.008	10.071	10.080	1.908
1.017	10.161	10.170	1.913
1.029	10.281	10.290	1.915
1.034	10.331	10.340	1.939
1.054	10.531	10.540	1.944
1.073	10.721	10.730	1.976
1.077	10.761	10.770	1.982
1.086	10.951	10.960	1.992

ciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 143 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan del débito que por el mismo concepto adeuda el deudor D. José Esteve Raventós, considerándose apromiadas en el mismo grado de apremio en que se encuentre la atrasada, y para realizar el total descubierto, procedase al embargo de los bienes de dicho deudor, en cantidad suficiente á cubrir el débito total del importe de 26 pesetas 58 céntimos, según liquidación practicada»

Y no constando tenga el expresado deudor en esta localidad persona alguna que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publico el presente edicto para que sirva de notificación al expresado deudor.

San Feliú de Llobregat, 20 de Enero de 1917.—El Agente, Raimundo Ferrer. P—808

ANUNCIOS OFICIALES

Aguas y Bañerío de Costons. COMPAÑIA ANÓNIMA

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1916.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	7.036,87
Banco de España, cuenta corriente.....	120.361,60
Banco Guipuzcoano, San Sebastián.....	10.041,82
Banco Guipuzcoano, Azpeitia.....	24.504,85
Administración de Costons.....	2.547,71
Deuda Interior 4 por 100 y Obligaciones del Tesoro 4, 4 1/2 y 4 7/8 por 100..	549.661,88
Masantiales.....	1.466.455,33
Bañerío, edificios, dependencias y red eléctrica... ..	1.900.741,00
Fincas urbanas y rústicas... ..	154.342,72
Salto de agua y urbinas... ..	131.000,00
Maquinaria y cocinas... ..	125.000,00
Mobiliario, ropas, vajilla y coches... ..	234.924,66
Varias cuentas deudoras... ..	48.783,35
	4.796.409,28
Valores nominales: Banco de España, depósitos papel..	850.000,00
	5.646.409,28

PASIVO

Capital: 8.000 Acciones á 500 pesetas.....	4.000.000,00
Censos.....	350.243,75
Fondo de Reserva.....	253.579,40
Dividendos á pagar.....	4.488,60
Ganancias y pérdidas.....	158.079,53
Varias cuentas acreedoras... ..	29.918,60
	4.796.409,28
Valores nominales: Fianzas de señores Consejeros, papel.....	250.000
Cuenta de Valores nominales.....	600.000
	850.000,00
	5.646.409,28

Costons, 31 de Diciembre de 1916.—El Secretario-Contador, José R. de Madariaga.—V.º B.º.—El Presidente, Valentín de Céspedes. X—334

efectuara á partir del día 15 del próximo mes de Marzo, á razón de 500 pesetas cada uno, previa deducción de los impuestos establecidos por el Estado, y mediante facturas duplicadas que se facilitaran en los siguientes establecimientos designados para el pago:

En Madrid: Sres. Urquijo y Compañía. En Barcelona: S. A. Arnús Garí. En Bilbao: En los Bancos de Vizcaya, de Bilbao, del Comercio y Crédito de la Unión Minera.

Los bonos de Construcción amortizados deberán llevar unidos todos los cupones desde el número 5 al 48 inclusive. Madrid, 15 de Febrero de 1917.—El Consejero Secretario, Barón de Sastre-Regui. X—339

La Cooperación Médica Española.

COMPANIA ANÓNIMA

De conformidad con el título IV, artículo 10 de sus Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse el día 16 de Marzo próximo, á las seis y media de la tarde, en el Colegio de Médicos. En ella se dará cuenta de los negocios efectuados en el quinto ejercicio social y se procederá al examen y aprobación, en su caso, del inventario y balance, y para cuyo efecto están á la disposición de los señores Accionistas los libros y cuentas, para que puedan examinarlos, de diez á doce de la mañana.

De conformidad con el título 3.º, artículo 8.º de los referidos Estatutos, cesan en su mandato los tres señores Consejeros más antiguos, y á la Junta corresponde el girar á los que habrán de sustituirlos en el siguiente bienio ó trienio.

Madrid, 15 de Febrero de 1917.—El Secretario del Consejo de Dirección, José García del Mazo. X—341

Banco Madricense.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Puerta del Sol, 13, Madrid.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á Junta general ordinaria que se celebrará el domingo 5 de Marzo próximo, á las doce, en su domicilio social.

Madrid, 16 de Febrero de 1917.—El Secretario, Fernando Crespo. X—340

Sociedad Popular Ovietense.

El Consejo de Administración ha acordado convocar á Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará en las oficinas de la Sociedad, á las once del día 12 de Marzo próximo, con objeto de examinar la Memoria, cuentas y balance del ejercicio social de 1916 y deliberar sobre los asuntos que se presenten en la forma que determinan los Estatutos.

Para tener derecho de asistencia á la Junta deberán los señores Accionistas presentar cinco acciones, por lo menos, en el acto de la misma, ó un resguardo que acredite su depósito en la Caja de la Sociedad ó en cualquier Establecimiento de crédito de esta capital, pudiendo los ausentes hacerse representar por otros Accionistas, dando cuenta por escrito al Presidente.

Oviedo, 15 de Febrero de 1917.—El Presidente, P. Herrero. X—337

El pago del capital representado por los antedichos bonos de Construcción, se

Banco de España.**Vitoria.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 18.934, expedido por esta sucursal en 25 de Enero de 1901 á favor de D. Gregorio Pérez Sabando, de pesetas nominales 4.000, en deuda perpetua interior al 4 por 100, y el número 22.017 de igual clase de valores, por pesetas nominales 2.500, expedido por esta sucursal en 13 de Julio de 1903, á favor de D. Gregorio Pérez Sabando y Bibiana Salazar, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 9.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria, 16 de Febrero de 1917.—El Secretario, A. Martínez de Carrero.

X—338